



RESOLUCIÓN NRO. 012 - CM - GADMG - 2025
ACTA NRO. 006 - 2025

AB. ADRIANA AVILA PÉREZ, SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

CERTIFICA:

Que, en Sesión Ordinaria, celebrada el día miércoles 19 de marzo de 2025; consta como primer punto en el orden del día el siguiente punto:

CONOCIMIENTO ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA "ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA 2024 - 2027". DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Esa Resolución quedó aprobada del modo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su **artículo 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **numeral 7.-** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **literal I).-** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Que, la Carta Magna en su **artículo 85 de la Constitución**, enuncia: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: En la formulación, ejecución y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, la Carta Magna en su **artículo 95** determina: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, La Constitución de la República del Ecuador, insta en su **artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.





Que, la Constitución de la República del Ecuador, decreta en su **artículo 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Carta Magna dispone en su **artículo 229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el **artículo 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, indica en su **artículo 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su **artículo 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el **artículo 253.-** Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.

Que, el **artículo 260** de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Que, la Constitución de la República del Ecuador estipula en su **artículo 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, menciona en su **artículo 281.-** La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimento sano y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.





1. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
2. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su **artículo 323.-** "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el **artículo 5** Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa en el **artículo. 7.- Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.





Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía descentralización, establece en su **artículo 53.- Naturaleza Jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa en su **artículo 54.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **c):** "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"; **m)** "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;" y **o)** "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el **artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica en el **artículo 56.- Concejo municipal.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expone en su **artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares, **e)** Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; **t)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el **artículo 58.- Atribuciones de los concejales o concejales.-** Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u





omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona en su **artículo 60.-** Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **c)** Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice en el **artículo 318.-** Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona en su **artículo 2.-** Lineamientos para el desarrollo.- Para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos: **numeral 4.-** "Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su **artículo 3:** Objetivos.- El presente código tiene los siguientes objetivos: **numeral 2.-** "Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe en su **artículo 41.-** "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe en su **artículo 47.-** Aprobación.- Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se





contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guachapala" indica en su **artículo 6.-** Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 024-CM-GADMG-2024- de fecha 31 de octubre de 2024, el Órgano Legislativo del cantón Guachapala, al tratar el tercer punto en el orden del día Resolución: **PRIMERO:** Aprobar en primer debate la "Ordenanza Reformatoria que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala 2024 - 2027". De conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **SEGUNDO:** Que pase a la Comisión de Planificación y Presupuesto para el análisis respectivo, previo a ser considerado en segunda instancia. **TERCERO:** Disponer a los técnicos de sistemas y comunicación, publiquen esta norma en los diferentes medios digitales de la institución, para socializar con la ciudadanía, con la finalidad de obtener sugerencias y observaciones a la misma, que serán receptadas en el correo electrónico concejocantonal@guachapala.gob.ec, posterior a ello analizar en segunda instancia en el concejo.

Que, mediante Memorando Nro. GADG-DP-2025-0086-M-GD, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Director de Planificación del GAD Guachapala, en la cual solicita a la máxima autoridad sea considerado en el seno del concejo como punto en el orden del día en Segundo Debate la "Ordenanza Reformatoria que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala 2024 - 2027". Producto entregado por el contratista de la consultoría.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y ANTE LA MOCIÓN PLANTEADA, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

RESUELVE:

APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA "ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA PARA EL PERIODO 2024 - 2027". CON LAS SUGERENCIAS TANTO DE FORMA COMO TÉCNICAS QUE HAN REALIZADO LOS COMPAÑEROS CONCEJALES, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- **AMPLIAR EN EL PDOT EL NIVEL DE SUSCEPTIBILIDAD DE LOS MOVIMIENTOS EN MASA, DE ACUERDO AL INFORME PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y OTROS ESTUDIOS TÉCNICOS, CON EL OBJETIVO DE ELABORAR UN PLAN DE ACCIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.**
- **QUE SE CORRIJA LA PALABRA AGLIAN POR AGLLÁN.**
- **QUE SE CORRIJA PARIG Y GUASAG ESTÁN CON TILDE.**





Guachapala
ALCALDÍA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE CONCEJO
RESOLUCIONES**

- **EN CENTROS POBLADOS, CUANDO SE REFIERE A LA CABECERA CANTONAL DE GUACHAPALA Y HABLA DE ANDACOCOA. QUITAR LA PALABRA ANDACOCOA.**
- **HACER CONSTAR EN EL PDOT LA UNIDAD EDUCATIVA A DISTANCIA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, EL CDI GUACHAPALA.**
- **COMO CENTROS ATRACTIVOS HACER CONSTAR A LA HOSTERÍA SKY VIEW.**
- **COMO EMPRENDIMIENTOS HACER CONSTAR AUSTRO ARÁNDANOS.**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Guachapala, viernes 21 de marzo de 2025

Atentamente,

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD DE GUACHAPALA



gadguachapala@hotmail.com



(593) 07 2284196 • (593) 072284205



Sixto Duran Ballén y Av. Tres de noviembre



Alcaldía de Guachapala



[gad.guachapala](https://www.instagram.com/gad.guachapala)



[@gadguachapala](https://twitter.com/gadguachapala)

